



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 783

Bogotá, D. C., jueves, 6 de junio de 2024

EDICIÓN DE 3 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 267 DE 2024
SENADO

por medio la cual se promueve el diseño y la construcción de monumentos de identidad y se establecen medidas para promover la identidad cultural de los municipios de Colombia.

Bogotá D.C.; 4 de junio de 2024

Senador

GUSTAVO ADOLFO MORENO

Presidente Comisión Sexta Constitucional

Senado de la República

Asunto: Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Sexta del Senado de la República del Proyecto de ley No. 267 de 2024 Senado.

Respetado presidente,

En cumplimiento de la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, pongo a consideración el Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Sexta del Senado de la República del Proyecto de Ley No. 267 de 2024 Senado "Por medio la cual se promueve el diseño y la construcción de monumentos de identidad y se establecen medidas para promover la identidad cultural de los municipios de Colombia".

Cordialmente;

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ

Senadora de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley No. 267 de 2024 SENADO "Por medio la cual se promueve el diseño y la construcción de monumentos de identidad y se establecen medidas para promover la identidad cultural de los municipios de Colombia".

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley es de autoría del senador David Luna Sánchez y fue radicado en la secretaria general del Senado el 2 de abril de 2024, publicado en la gaceta no. 331 de 2024.

Con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario, y en atención a lo establecido en el artículo 150, de la Ley 5, de 1992, el secretario de la Comisión Sexta, Constitucional Permanente me notificó, mediante oficio, mi designación como única ponente de este proyecto. En esta oportunidad me permito presentar el Informe de Ponencia para primer debate ante esta célula legislativa, dándole cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153, de la referida Ley 5 de 1992.

2. OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

El objetivo central de esta iniciativa legislativa es impulsar el desarrollo de monumentos que visibilicen y preserven la diversidad cultural de los municipios colombianos, como parte de los esfuerzos por consolidar las políticas culturales a nivel local y nacional.

3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

Artículo 1. Objeto del proyecto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Directriz para el establecimiento de Políticas públicas en torno al objeto del proyecto.

Artículo 4. Conmemoración de la fecha de fundación.

Artículo 5. Monumentos de identidad cultural.

Artículo 6. Condecoración de hijos ilustres.


Artículo 7. Día cívico.

Artículo 8. Fechas de celebración de la colombianidad.

Artículo 9. Siembra de árbol nativo.

Artículo 10. Uso de banderas en edificios públicos

Artículo 11. Referente a la financiación de las políticas del proyecto.

<p>Artículo 12. Vigencia.</p> <p>4. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de Colombia: Los artículos 7, 8 y 70 de la Constitución Colombiana instituyen la obligación del Estado de reconocer, promover, fomentar y proteger la cultura en sus diversas manifestaciones. Estos artículos establecen el derecho a la identidad cultural como un derecho fundamental que refleja el principio de dignidad humana y es inherente a la persona. • Sentencia T-599 de 2016: La Corte Constitucional de Colombia, a través de esta sentencia, reafirmó que la identidad cultural es un derecho que comprende el conjunto de referencias por medio de las cuales una persona, individual o colectivamente, se define, se constituye, se comunica y entiende ser reconocida en su dignidad. • Convenios y Declaraciones Internacionales: La UNESCO y otros organismos internacionales han destacado la importancia de la cultura para el desarrollo sostenible de las ciudades y las comunidades. Estos organismos promueven la preservación del patrimonio y la diversidad culturales como elementos clave para el desarrollo sostenible. • Leyes y Políticas Nacionales: El proyecto de ley se alinea con las políticas públicas y legislación existente en Colombia que promueven el desarrollo cultural y turístico, como las estrategias de fortalecimiento de los atractivos turísticos y los planes estratégicos del sector. <p>5. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES.</p> <p>Los fundamentos constitucionales del Proyecto de Ley No. 267 de 2024, "Por medio de la cual se promueve el diseño y la construcción de monumentos de identidad y se establecen medidas para promover la identidad cultural de los municipios de Colombia", se encuentran en los artículos 7, 8 y 70 de la Constitución Política de Colombia. Estos artículos establecen la obligación del Estado de reconocer, promover, fomentar y proteger la cultura en sus diversas manifestaciones, lo cual incluye la preservación y el fortalecimiento de la identidad cultural de los colombianos.</p> <p>6. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.</p> <p>Los fundamentos jurisprudenciales del Proyecto de Ley No. 267 de 2024 se basan en la Sentencia T-599 de 2016 de la Corte Constitucional de Colombia. Esta sentencia es clave porque reafirma que la identidad cultural es un derecho fundamental que comprende el conjunto de referencias por medio de las cuales una persona, individual o colectivamente, se define, se constituye, se comunica y entiende ser reconocida en su dignidad. El derecho a la identidad cultural, según esta sentencia, refleja directamente el principio de dignidad humana y es inherente a la persona. Por lo tanto, la ley propuesta busca garantizar y promover este derecho fundamental a través de la construcción de monumentos de identidad y otras medidas culturales en los municipios de Colombia.</p>	<p>7. CONFLICTOS DE INTERÉS.</p> <p>No se menciona explícitamente un conflicto de intereses. Sin embargo, es importante considerar que en cualquier proyecto de ley que involucre la asignación de recursos públicos o la promoción de políticas que beneficien a ciertos grupos, puede haber potenciales conflictos de intereses.</p> <p>8. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.</p> <p>La conveniencia del Proyecto de Ley No. 267 de 2024, "Por medio de la cual se promueve el diseño y la construcción de monumentos de identidad y se establecen medidas para promover la identidad cultural de los municipios de Colombia", radica en varios aspectos clave:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Preservación de la identidad cultural: El proyecto busca fortalecer la identidad cultural de los municipios colombianos, lo cual es un derecho fundamental reconocido en la Constitución y en la Sentencia T-599 de 2016 de la Corte Constitucional. La ley propone medidas concretas para preservar y celebrar la diversidad cultural del país. • Desarrollo turístico: Colombia ha experimentado un crecimiento significativo en el turismo, y el proyecto de ley se alinea con esta tendencia al promover el turismo cultural. Al destacar las características únicas de cada municipio, se crea una oferta turística atractiva y diferenciada que puede impulsar el desarrollo económico local. • Participación comunitaria: La ley propone involucrar a la comunidad en el desarrollo turístico y en la preservación del patrimonio cultural, lo que fomenta un mayor sentido de pertenencia y compromiso cívico. • Mejora de la calidad de vida: Al promover la creación de espacios verdes y políticas de desarrollo sostenible, se busca mejorar la calidad de vida de los residentes y crear un entorno más acogedor para todos. • Fortalecimiento del tejido social: La ley busca fomentar la cohesión social y el cuidado mutuo dentro de la comunidad, lo que contribuye a un entorno más seguro y solidario. • Promoción de la cultura y las tradiciones: A través de la conmemoración de fechas de fundación y el reconocimiento de símbolos cívicos, se busca mantener viva la historia y las tradiciones de las comunidades. • Inversión y financiación: La ley establece un marco para la financiación de los proyectos, lo que incluye la posibilidad de contribuciones tanto públicas como privadas, lo que puede atraer inversiones adicionales al sector cultural y turístico. <p>9. IMPACTO FISCAL</p> <p>Artículo 76 de la Ley 715 del 2001 estipula la designación de recursos de destinación específica del Fondo General de Participaciones en un 3% a la cultura en el país y otros recursos de libre destinación que pueden ser contemplados para financiar la cultura en los municipios de Colombia. Por otro lado, Ley 397 de 1997 regula la financiación de la cultura a través de fondos mixtos de promoción de la cultura y las artes, para lo cual se requiere concepto tanto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en las modificaciones de recursos para dicha inversión.</p>
<p>10. PROPOSICIÓN</p> <p>Por las razones anteriormente expuestas, me permito rendir ponencia positiva y en consecuencia le solicito a los honorables miembros de la Comisión Sexta del Senado de la República, darle primer debate al Proyecto de Ley No. 267 de 2024 Senado "Por medio la cual se promueve el diseño y la construcción de monumentos de identidad y se establecen medidas para promover la identidad cultural de los municipios de Colombia", sin modificaciones.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>Proyecto de Ley No. 267 de 2024 SENADO</p> <p>"Por medio la cual se promueve el diseño y la construcción de monumentos de identidad y se establecen medidas para promover la identidad cultural de los municipios de Colombia".</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.</p> <p>DECRETA</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el diseño y la construcción de monumentos de identidad, así como establecer medidas para fomentar la identidad cultural de los municipios de Colombia. Estas estructuras se considerarán como elementos de señalización con fines simbólicos que resaltan la cultura, las tradiciones y los elementos de identidad del respectivo municipio, desde el punto de vista cultural y turístico.</p> <p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley tendrá aplicación en todos los municipios del territorio nacional.</p> <p>Artículo 3°. Política pública. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, los Ministerios de Cultura y Educación, de manera coordinada desarrollarán una política pública para promover la identidad cultural de los municipios de Colombia. La política pública de identidad cultural debe contener, como mínimo, disposiciones sobre monumentos de identidad cultural, conmemoración de las fechas de fundación y reconocimiento de sus símbolos cívicos: bandera, himno y árbol nativo, en caso de haberlo.</p> <p>Artículo 4°. Conmemoración de la fecha de fundación. Los monumentos de identidad que sean construidos en el marco de la presente ley, serán el epicentro de las actividades de conmemoración de la fundación del respectivo municipio. El día de conmemoración de la fundación, también se deberán exaltar los símbolos cívicos del respectivo municipio.</p> <p>Artículo 5°. Monumentos de identidad cultural. El diseño y construcción de los monumentos de identidad deberán ser elaborados a partir de convocatorias públicas en las que se privilegiará la selección de artistas locales, considerando criterios de calidad artística y pertinencia cultural.</p> <p>Artículo 6°. Condecoración de hijos ilustres. El día de la conmemoración de fundación de los municipios deberá realizarse la condecoración de hijos ilustres en las categorías de: educación, cultura, deporte y liderazgo. La selección de los galardonados se realizará a partir de votación secreta por parte de los miembros del respectivo concejo municipal o distrital, previa postulación del alcalde municipal o distrital. El alcalde deberá postular dos candidatos por cada categoría y el concejo deberá seleccionar a los ganadores.</p>

El día de la condecoración se deberá entregar una estatuilla inspirada en el monumento de identidad cultural y copia de la resolución del concejo municipal o distrital en donde conste los hijos ilustres seleccionados.

Artículo 7°. Día cívico. Los alcaldes municipales o distritales podrán declarar día cívico el día de la identidad cultural del respectivo municipio, considerando la relevancia de la celebración y las actividades programadas para el día.

Artículo 8°. Fechas de celebración de la colombianidad. Declárense los días lunes, martes y miércoles de la semana santa como fechas especiales de la colombianidad. Durante estos días, las alcaldías y gobernaciones deberán realizar programaciones étnico-culturales y de protección de la biodiversidad, así como de mitigación del calentamiento global, coordinadas con las comunidades locales y las autoridades ambientales.

Artículo 9°. Siembra de árbol nativo. En el caso de los municipios que reconozcan un árbol como nativo, deberán promover su siembra y conservación. Para estos efectos, el día de conmemoración de la fundación deberán realizarse actividades de siembra y conservación que podrán involucrar a instituciones educativas, entidades públicas y privadas, bajo la coordinación de las autoridades ambientales y locales.

Artículo 10°. Uso de banderas en edificios públicos. El día de la conmemoración de los municipios será obligatorio en los edificios públicos izar las banderas de Colombia, el departamento, el municipio y la bandera blanca de la paz.

Artículo 11°. Financiación. La nación, a través de los ministerios competentes, determinará la fuente de financiación para el diseño y construcción de los monumentos de identidad cultural. Los municipios y departamentos también podrán contribuir financieramente, estableciendo un fondo específico para estos fines, con participación de recursos públicos y privados destinados al desarrollo cultural y turístico de los municipios.

Artículo 12°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación. Después de su publicación.

Cordialmente,



ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora de la República